



PLAN DE CONVIVENCIA REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Capítulo I: Naturaleza, competencias y responsabilidades.

Artículo 1.- Naturaleza

La convivencia es un factor de máxima importancia en la educación de los alumnos como marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos, valores y principios de respeto mutuo y de participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad. En el marco de este Plan de Convivencia, el Reglamento de Régimen Interno del CRC constituye nuestra normativa propia. Elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y debidamente aprobado por el Equipo Directivo, este Reglamento se fundamenta en la siguiente legislación vigente:

- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. LODE
- Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo sobre derechos y obligaciones de los alumnos y normas de convivencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. LOE
- Real Decreto 15/2007, de 19 de abril que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes.

Artículo 2.- Competencias y responsabilidades del Director Técnico.

Corresponde al Director Técnico, solidariamente con el Director de Estudios, decidir la incoación y resolución de los procedimientos previstos en este reglamento, así como la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 3.- Competencias y responsabilidades del Director de Estudios.

El Director de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Esta responsabilidad puede ejercerla a través de los tutores.



Artículo 4.- Competencias y responsabilidades del profesorado.

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el Centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. Cualquier profesor testigo de una infracción leve está capacitado para imponer la correspondiente sanción según se recoge en el RRI del CRC.
3. Corresponde al tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

Capítulo II. Normas, criterios, circunstancias y ámbito.

Artículo 5.- Normas

1. La Dirección Técnica, con los correspondientes tutores establecerá para cada año, curso y nivel las normas concretas de puntualidad, uniformidad y de conducta en general que se consideren pertinentes, recogidas en el Ideario del Centro y las pondrá en conocimiento de toda la comunidad educativa y de las familias de los alumnos.
2. Estas normas son de obligado cumplimiento para todos los alumnos y se dictaminan basadas en las obligaciones de los alumnos recogidas en el anexo 2. En cualquier caso las normas del Reglamento siempre deberán atender a los siguientes deberes:
 - a) La asistencia a clase.
 - b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
 - c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
 - e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
 - f) La realización de los trabajos que los Profesores manden ejecutar fuera de las horas de clase.
 - g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
 - h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
 - i) El respeto a las normas de uso de los dispositivos electrónicos y cualquier otro material de uso de los alumnos.



Artículo 6.- Criterios sobre las medidas de corrección

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia tendrá finalidad y carácter educativo, garantizará el respeto a los derechos de todo el alumnado, y procurará la mejora en las relaciones dentro de la comunidad educativa.

2. Para la aplicación de las medidas de corrección se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Principio de primacía del bien común. Se deberán considerar con carácter prioritario los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

b) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria. No obstante, podrá ser excluido del CRC, si la gravedad de la falta así lo aconsejare, siempre que se cumpla la normativa vigente.

c) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

d) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

e) Al aplicar la corrección que proceda, se tendrá en cuenta la edad del alumno.

f) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno.

Artículo 7.- Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las correcciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) El reconocimiento espontáneo.

b) La ausencia de intencionalidad.

c) La reparación espontánea del daño causado.

d) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración.

b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.

c) Causar daño, injuria, u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o social.

e) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.



- f) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- g) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- h) La incitación a los actos contemplados en los apartados b), c), d), e), f), g).

Artículo 8.- Ámbito de aplicación de las normas de conducta.

Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir los actos de alumnos que, realizados fuera del recinto escolar, tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar y afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del Centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Capítulo III.- Faltas de disciplina, clasificación de las mismas y sanciones

Artículo 9.- Faltas y su clasificación

Se consideran faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, figuran en este reglamento y se atienen a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 10.- Faltas leves

1. Se califica como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave ateniéndose a la clasificación dada por este Reglamento.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata mediante alguna de las siguientes medidas a criterio de la autoridad que imponga el correctivo:

- a) Amonestación privada verbal o por escrito.
- b) Comparecencia ante el Tutor o Director de Estudios.
- c) Realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.
- d) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- e) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.



Artículo 11.- Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las faltas que vicien la objetividad de los trabajos y ejercicios académicos como pueden ser copiar en los exámenes, suplantaciones, cambios, etc.
- c) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- d) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- e) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- f) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- g) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- i) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del derecho a permanecer en el aula durante el tiempo que estime el profesor, sin exceder la sesión de clase. En este supuesto quedará garantizado el control del alumno y la comunicación al tutor del grupo o comparecencia, en caso necesario, ante el Director de Estudios.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro en períodos de recreo u horario no lectivo, con permanencia o no en el centro.
- d) Suspensión temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias de aula o de centro, por un período máximo de un mes.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un plazo máximo de seis días lectivos, con permanencia o no en el centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo



que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 12.- Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores, los alumnos y demás personal del centro.

b) La discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o social.

c) El acoso físico o moral a los compañeros.

d) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

b) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro.

c) Cambio de grupo del alumno.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

e) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.



- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase. El Profesor Tutor decidirá la aplicación de dichas medidas valorando el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta los recursos y posibilidades organizativas del centro.

4. La aplicación de la sanción prevista en la letra f) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

5. En el caso contemplado en la letra f) del apartado 2, el Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, a través de la Inspección Técnica, para proponer un cambio de centro y evitar que el alumno quede sin escolarizar.

Artículo 13.- Faltas de asistencia

1. Aunque la falta de asistencia a clase ya ha sido tipificada en artículos anteriores, dada su incidencia en la marcha académica de los alumnos merece un artículo propio. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase podrá ser impuesta por el Profesor de la misma teniendo como objeto la recuperación del tiempo perdido. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2. Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, se adopten ante las faltas injustificadas, si un alumno rebasa el límite del 20% de faltas por materia y evaluación hará imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua, sin perjuicio al derecho que mantiene a unas pruebas objetivas finales.

Artículo 14.- Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los



materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Y a restituir, en su caso, lo sustraído. La reparación económica no exime de la correspondiente sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público, bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y según determine el órgano competente para imponer la corrección.

3. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.

Artículo 15.- Supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección

La supervisión del cumplimiento de estas medidas corresponde al tutor y miembros del Claustro.

Artículo 16.- Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 11.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 11.2.
- c) El Director de Estudios y el Director Técnico, oído el tutor, para las sanciones previstas en la letra d) del artículo 11.1.
- d) El Director de Estudios y el Director Técnico, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 11.2.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponden al Director de Estudios y al Director Técnico.

Capítulo IV. Procedimientos sancionadores y disposiciones generales sobre los mismos



Artículo 17.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario se aplica con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos. No obstante, a la hora de imponer la adecuada sanción por estas faltas, se deberá remitir el asunto previamente al Director de Estudios. En cualquier caso, siempre que quien vaya a imponer la sanción considere que puede ser de aplicación la sanción de la letra f) del artículo 12.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director de Estudios, para proceder a la tramitación del procedimiento especial.

Artículo 18.- Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Director de Estudios en los casos en que sea esta dirección la competente para imponer la sanción propuesta.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 19.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17,2 de este Reglamento.



Artículo 20.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales en el procedimiento especial

La Dirección Técnica, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 21.- Instrucción del expediente para el procedimiento especial

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a siete días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las posibles sanciones, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 22.- Resolución en el caso de procedimiento especial

1. El instructor elevará al Director de Estudios el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director de Estudios, de conformidad con la Dirección Técnica y con el asesoramiento de la Comisión de Convivencia, adoptará la resolución que se considere pertinente y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las



circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 23.- Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como a la Comisión de Convivencia, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 24.- Reclamaciones

Siendo el nuestro un centro privado sin subvención pública, si el alumno o familia reclama contra la resolución tomada ante las autoridades académicas u ordinarias, estaremos a lo que decida el órgano competente.

Artículo 25.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Capítulo V. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 26.- Disposiciones comunes.



1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, constitutivas o no de faltas, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras para la convivencia del Centro calificadas como faltas leves o faltas graves podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras para la convivencia del Centro calificadas como muy graves y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director de Estudios, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan las medidas diseñadas en este capítulo V así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 7, apartado 3 de este Reglamento de Régimen Interior.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) De mismo modo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.ª- La mediación escolar

Artículo 27.- Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.



Artículo 28.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 26, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el Director de Estudios. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 29.- Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director de Estudios quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director de Estudios para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia constitutiva de falta leve o grave, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o constitutiva de falta muy grave, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 20 de este Reglamento.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.



Sección 2.ª- Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 30.- Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas de un alumno contrarias a las normas de convivencia, constitutivas de falta leve, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas faltas leves que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 31.- Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y/o el padre o de los tutores legales y del tutor que coordinará el proceso y será designado por el Director de Estudios.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta perturbadora para la convivencia del centro constitutiva de falta muy grave, se estará a lo dispuesto en el artículo 26.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 12.2 de este Reglamento.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.



Artículo 32.- Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen interior.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el Director de Estudios o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el Director de Estudios dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director de Estudios actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia constitutiva e falta leve o grave, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o constitutiva de falta muy grave, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 20 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 12.2 de este Reglamento.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

ANEXO I

DERECHOS DE LOS ALUMNOS (Extracto)

1. Recibir una información que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Tener una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad.
3. Que no se les discrimine por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. Respeto a su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como a su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.



5. A la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
6. A manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.
7. A que el rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
8. A que las pruebas de evaluación estén en concordancia con el nivel establecido en los departamentos en sus programaciones. A conocer en plazo razonable los resultados de esas pruebas.
9. A recibir orientación escolar y profesional.
10. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
11. A que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes.
12. A que el centro guarde reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.
13. A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión del mismo.
14. A elegir, mediante sufragio directo a los delegados del grupo.
15. A participar, en calidad de voluntarios, en las actividades del Centro.
16. A ser informados por los miembros de la Junta de Delegados de las cuestiones propias del Centro.
17. A reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro. La Dirección garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del Centro.

ANEXO II

DEBERES DE LOS ALUMNOS (Extracto)

1. Esforzarse en su formación académica y humana.
2. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
3. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Colegio.
4. Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
5. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
6. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
7. La no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
8. Respetar el Proyecto Educativo del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.



9. Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles e instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
10. Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
11. Facilitar la comunicación entre sus padres y/o representantes legales y el Centro.
12. Abstenerse de fumar en el recinto escolar.
13. No traer al centro ninguna sustancia nociva ni usar o promover el uso de las mismas.
14. Acudir al Centro provistos de los medios establecidos en cada materia o actividad como instrumentos de trabajo.
15. Cumplir y respetar las normas de uso de los dispositivos electrónicos y de cualquier otro material de uso de los alumnos en el centro.
16. Guardar silencio y prestar atención durante las explicaciones del profesor, sin perjuicio de solicitar las explicaciones complementarias y aclaraciones que el alumno estime pertinentes.
17. No distraer innecesariamente la atención de sus compañeros durante las horas lectivas.
18. Presentar en el tiempo establecido los ejercicios y trabajos propuestos.
19. Intervenir en las actividades y ejercicios propuestos durante las clases, según las instrucciones dadas al respecto.
20. Efectuar los controles y pruebas objetivas previstos en la programación a efectos de evaluación del rendimiento escolar.
21. Solicitar permiso a su tutor/a para ausentarse del Centro.
22. Contribuir al mantenimiento y salubridad del Centro.